



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O No. LX-1069**

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (INDECULT).

**CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**CAPITULO II  
DEL OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrá por objeto:

- I. Diseñar, planear y ejercer políticas culturales que beneficien a todos los sectores de la comunidad, que respondan a las necesidades y propuestas de la sociedad.
- II. Coordinar y vincular los programas y acciones, recursos humanos y materiales, de las diversas dependencias municipales y espacios culturales para fortalecer el desarrollo cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con base en el Plan Municipal de Desarrollo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- III. Administrar eficazmente con equidad, honestidad y transparencia la infraestructura cultural existente y la futura, con la visión de que cumpla con su vocación.
- IV. Vincularse con otras dependencias, organismos e instituciones locales, estatales, nacionales e internacionales, públicos y privados, para impulsar el desarrollo cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- V. Preservar y promover el patrimonio artístico, histórico, arquitectónico y cultural, tangible e intangible, de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- VI. Estimular la creación y producción artísticas, con absoluto respeto a la equidad, la libertad de expresión y de creación.
- VII. Diseñar y ejercer programas de educación y profesionalización artísticas y de capacitación cultural.
- VIII. Fomentar el desarrollo cultural infantil y juvenil, así como el acceso y participación de personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IX. Fomentar la lectura y la investigación.
- X. Reconocer la diversidad cultural entre los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas y promover las expresiones de su identidad propia y colectiva.
- XI. Promover y difundir las expresiones artísticas de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a nivel local, estatal, nacional e internacional.
- XII. Promover y difundir las expresiones artísticas y culturales estatales, nacionales e internacionales en nuestra entidad.
- XIII. Convertir a Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el centro regional del desarrollo cultural.
- XIV. Estimular la creación de industrias culturales y la coinversión en proyectos culturales que contribuyan también al desarrollo turístico y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

económico de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- XV. Fomentar la participación voluntaria de la sociedad civil y la aportación de recursos de la iniciativa privada en los proyectos culturales estratégicos, a través de la creación de consejos, sociedades de amigos y patronatos, exclusivamente para la procuración de fondos.

**ARTÍCULO 3.-** El Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Las áreas administrativas del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, serán designadas en Sesión Ordinaria, por la Junta de Gobierno, como máximo órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 4.-** El Patrimonio del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estará integrado por:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto anual de egresos del Municipio.
- II. Con los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que adquiera con base a cualquier título legal.
- III. Con los subsidios, donaciones y legados que reciban de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.
- IV. Por los ingresos, que se generen, por el usufructo de las instalaciones culturales municipales.

Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades del Instituto para el Desarrollo Cultural



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

### CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concertar convenios y acuerdos de coordinación y concertar con las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, así como con las instituciones y organizaciones internacionales, para el cumplimiento de sus propios fines.
- II. Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, y municipal, para la difusión y promoción de los servicios que presten, enfocados a la cultura.
- III. Articular y administrar los programas y acciones de todas las instituciones y dependencias municipales que se dedican al desarrollo de la cultura y las artes.
- IV. Proponer al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, iniciativas que tiendan a impulsar el desarrollo de la cultura, en todas sus manifestaciones.
- V. Conservar, mantener y ampliar la red de equipamiento e infraestructura para las prestaciones de servicios culturales en el ámbito de su competencia.
- VI. Procurar y administrar los recursos del Instituto, en base al presupuesto de ingresos y egresos autorizado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- VII. Generar productos y servicios culturales que podrá disponer para beneficio de sus funciones propias.
- VIII. Realizar estrategias y acciones de procuración de fondos, patrocinios y mercadotecnia en beneficio de los programas culturales.
- IX. Las demás que señale su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estará integrado por:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Director General.
- III. El Consejo Consultivo Ciudadano.
- IV. El Órgano de Vigilancia.

**ARTÍCULO 7.-** La Junta de Gobierno será el máximo órgano de gobierno y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- II. Un Secretario, que será el Secretario de Desarrollo Humano y de la Sociedad o aquella dependencia de la administración municipal que cumpla la función de ésta.
- III. El Presidente de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento.
- IV. Un Director General, que será el Director General del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- V. Un representante del Consejo Sociedad Gobierno.
- VI. El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto.
- VII. El Titular del Órgano de Vigilancia.
- VIII. Dos promotores culturales y/o creadores artísticos con reconocimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

social por su trayectoria y participación en el desarrollo cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, propuesto por el Consejo Sociedad Gobierno.

#### **CAPITULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 8.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La representación legal del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para actos de dominio y la delegación de la misma.
- II. La aprobación, autorización o modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto para cada ejercicio fiscal.
- III. Otorgar poderes generales, al Director General, para actos administrativos y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como para revocarlos o sustituirlos.
- IV. Aceptar en su caso, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- V. Analizar y aprobar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión.
- VI. Presentar al Ayuntamiento el Programa Anual de Trabajo y su presupuesto para su aprobación dentro del Presupuesto de Egresos de cada año.
- VII. Solicitar al Ayuntamiento la autorización para enajenar bienes inmuebles, previa justificación y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Administrar y disponer del patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo, tomando en cuenta las observaciones del Comisario.
- IX. Conocer los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas.
- X. Aprobar el informe anual que rendirá al Ayuntamiento por conducto del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Director General, sobre el estado que guarda la administración del Instituto.

- XI. Las demás que otorgue el Ayuntamiento y las que fijen las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y en caso de inasistencia de mayoría, se convocará por segunda vez a Asamblea, que deberá celebrarse dentro de las siguientes 72 horas, con los miembros que asistan.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta se reunirá una vez cada tres meses en forma ordinaria y cuantas veces fuere necesario en forma extraordinaria. Será convocada por el Presidente de la Junta o el Director General. El Presidente contará con voto de calidad.

**CAPITULO V  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección General del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se integrará por un Director General y la estructura orgánica que autorice la Junta de Gobierno, a propuesta de éste.

**ARTÍCULO 12.-** El Director General será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma, y ratificado por el Ayuntamiento, para un cargo de tres años, pudiendo ser reelecto a propuesta de la propia Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 13.-** El Director General deberá acreditar los siguientes requisitos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Ser ciudadano mexicano, con reconocida y comprobada experiencia y conocimiento en la promoción, gestión y desarrollo cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- II. Ser mayor de edad.
- III. No contar con antecedentes penales.
- IV. No haber sido inhabilitado por responsabilidad penal, política o administrativa.

**ARTÍCULO 14.-** El Director General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el del Distrito Federal.
- II. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto y de las dependencias u organismos que dependan del Instituto, así como los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la paramunicipal.
- III. Dirigir el funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- IV. Autorizar la liberación, transferencia y ejercicio de los fondos que se deben hacer, de acuerdo con los presupuestos aprobados y los lineamientos expedidos por la Junta de Gobierno.
- V. Responder por la debida aplicación de los fondos del Instituto.
- VI. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento Interior y manuales administrativos del Instituto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- VII. Celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la Junta de Gobierno.
- VIII. Presentar un informe trimestral del estado que guarda la administración del organismo, así como de su patrimonio ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de presentar informe anual.
- IX. Tener la representación legal del Instituto, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la ley, así como formular querellas y denuncias y otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del Juicio de Amparo.
- X. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno a iniciativa propia o a petición del Presidente o de las dos terceras partes de sus miembros.
- XI. Establecer reuniones de coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y las personas del sector social y privado, para el trámite de asuntos de interés común.
- XII. Realizar las actividades necesarias para lograr que el Instituto cumpla sus objetivos.
- XIII. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos de los servicios públicos encargados de dirigir y/o coordinar los programas, que integren el Instituto.
- XIV. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo con voz y voto.
- XV. Someter a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación y modificación.
- XVI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.
- XVII. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables a la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 15.-** El Director General propondrá a la Junta de Gobierno, la creación de todas aquellas unidades administrativas necesarias, para la administración y gobierno del Instituto.

## **CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO**

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Consultivo Ciudadano será el órgano auxiliar del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por representantes de los sectores social y privado; será un órgano asesor, propositivo y promotor de las políticas públicas, proyectos y acciones del Instituto, para beneficio de la comunidad en general, de conformidad con las presentes disposiciones legales.

**ARTÍCULO 17.-** El Instituto contará con un Consejo Consultivo Ciudadano, el que se integrará con número impar de miembros.

**ARTÍCULO 18.-** Las atribuciones del Consejo Consultivo Ciudadano se conservan y se desarrollarán dentro del Instituto y serán tendientes al cumplimiento de los fines de la paramunicipal, prevaleciendo su objeto de deliberación, recomendación, asesoría, y proposición de lineamientos y medidas para que el Instituto alcance sus objetivos.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por:

- I. El Director General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- la persona en quien éste delegue su representación.
- II. El Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas o la persona en quien éste delegue su representación.
  - III. El Jefe del Departamento de Desarrollo Regional de la Educación en Nuevo Laredo, o el de aquella dependencia estatal que cumpla la función de ésta, no importando su denominación.
  - IV. El Presidente del Patronato del Festival Internacional Tamaulipas en Nuevo Laredo, Tamaulipas, o la persona en quien éste delegue su representación.
  - V. El Presidente del Consejo Ciudadano de Cultura para el Programa de Desarrollo Cultural Municipal o en quien éste delegue su representación.
  - VI. Un historiador o investigador de reconocida trayectoria, propuesto por el Consejo Sociedad Gobierno.
  - VII. Un promotor cultural con reconocimiento social por su trayectoria y participación en el desarrollo cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, propuesto por el Consejo Sociedad Gobierno.
  - VIII. Un creador artístico con reconocimiento social por su trayectoria y participación en el desarrollo artístico de Nuevo Laredo, Tamaulipas, propuesto por el Consejo Sociedad Gobierno.
  - IX. Dos empresarios que representen a la iniciativa privada, y que hayan demostrado su interés y contribución en el desarrollo cultural.
  - X. Los presidentes de los patronatos o sociedades de amigos de los espacios o programas culturales que así lo requieran.
  - XI. Los Directores y Coordinadores de aquellas instituciones u organismos públicos o privados, que a propuesta del Gobierno Municipal, el Consejo Sociedad Gobierno o la propia Junta de Gobierno sea importante incluir por su aportación al desarrollo cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En cualquier caso el número total de integrantes deberá ser impar.

**ARTÍCULO 20.-** En la primera reunión de trabajo del Consejo Consultivo Ciudadano se elegirá, por votación de sus integrantes, a las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Secretario. El primero de ellos, contará con voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 21.-** El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano formará parte, con voz y voto, de la Junta de Gobierno del Instituto.

**ARTÍCULO 22.-** La Junta de Gobierno podrá acordar, con la aprobación de la mayoría de sus miembros, la inclusión de un mayor número de integrantes dentro del Consejo.

**ARTÍCULO 23.-** El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará en forma ordinaria cada cuatro meses a convocatoria de su Presidente o del Director General del Instituto y en forma extraordinaria cuando las necesidades del Organismo así lo requieran.

**ARTÍCULO 24.-** Los cargos en la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto, a excepción del Director General y el Comisario del Instituto, serán honoríficos y, por lo tanto, quienes lo integren no recibirán retribución alguna.

## **CAPITULO VII DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 25.-** La vigilancia del Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estará a cargo de un Comisario, cuyo titular será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** El Comisario debe ser profesionista, con experiencia mínima de cinco años en Contabilidad o Administración.

**ARTÍCULO 27.-** El Comisario del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se realice conforme a lo que disponen las leyes aplicables, acorde a los programas y presupuestos aprobados, debiendo solicitar al Director General información mensual que incluya el estado de la situación financiera y resultados.
- II. Practicar las auditorías necesarias de los estados financieros y las de carácter técnico y administrativo.
- III. Rendir semestralmente en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto a la veracidad, suficiencia, razonabilidad y responsabilidad de la información presentada por el Director General, así como el Dictamen sobre las políticas y criterios contables y de información, determinando si son adecuados y suficientes.
- IV. Vigilar ilimitadamente las operaciones del Instituto para el desarrollo de sus atribuciones.

El Comisario se puede auxiliar de personal técnico, con cargo al Instituto.

## **CAPITULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 28.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal y demás leyes aplicables.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá expedir su Reglamento Interior en un plazo no mayor de 60 días hábiles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 26 de marzo del año 2010.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA FUENTE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**NORMA CORDERO GONZÁLEZ**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PARA EL  
DESARROLLO CULTURAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO  
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (INDECULT).**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 26 de Marzo del año 2010.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-1069, mediante el cual se crea el Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como organismo descentralizado de la administración pública municipal (INDECULT).

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**NORMA CORDERO GONZÁLEZ**